



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-fundación **TANTDARI**, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1051 SFA/DOA/MAG, de 2 de octubre del 2006, emitió informe favorable, y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas DIPA, con memorando No. 1074 SFA/DIPA/MAG, de 5 de octubre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación **TANTDARI**, domiciliada en la ciudad de Cuenca provincia del Azuay, cuyo texto será el siguiente:

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN "TANTDARI"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN.

Art. 1.- CONSTITUCIÓN: Constituyese la Fundación **TANTDARI**, como una persona jurídica ecuatoriana, de derecho privado, con finalidad social o pública no lucrativa, con patrimonio propio y estructura orgánica funcional permanente, regida por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil.

Art. 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación es el Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer sedes o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 3.- NATURALEZA: La Fundación se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil vigente.

Art. 4.- DURACIÓN: La fundación se constituye por un tiempo indefinido. Podrá disolverse, sin embargo por voluntad de la mayoría de sus miembros en Asamblea General o por causas legales.

Art. 5.- PROHIBICIÓN: Las actividades de carácter religioso o político están excluidos de su ámbito de acción..

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 6.- OBJETIVOS: Son objetivos de la Fundación:

- a. Apoyar el sector agrícola y agropecuario ecuatoriano y de manera más amplia el sector agrícola nacional y la preservación del medio ambiente.
- b. Promover productos agrícolas y agropecuarios, en eventos a nivel nacional e internacional;
- c. Respalda y auspiciar la organización y realización de eventos de capacitación y académicos a nivel nacional, que tiendan al mejoramiento de cultivo y Promover productos agrícolas y agropecuarios;
- d. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá establecer convenios de cooperación con instituciones académicas y financieras, empresas nacionales e internacionales, de carácter público o privado. La aprobación, tramite y suscripción de los mencionados convenios se realizará conforme a lo establecido en el reglamento interno de la Fundación;
- e. Administrar sus fondos patrimoniales y, en general, los fondos que recibe para el financiamiento de programas específicos;
- f. Investigar, planificar y desarrollar proyectos para el desarrollo del cultivos agrícolas y agropecuarios a nivel comunitario y nacional.
- g. Organizar eventos en los campos cultural, social, científico, tecnológico, educativo y deportivos,
- h. Brindar consultoría, asesoramiento y capacitación para el desarrollo de organizaciones de productores agrícolas y agropecuarios a nivel nacional e internacional;
- i. La Fundación protegerá y conservará los recursos naturales, suelo y agua a través de la reforestación y forestación con especies exóticas y nativas.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 7. Para el cumplimiento de sus objetivos, la fundación recurrirá: a la suscripción de convenios con entidades nacionales e internacionales, privadas o públicas en particular por la Fundación TANTDARI y todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 8. Son socios de la Fundación las personas jurídicas que suscriben el Acta Constitutiva y los que posteriormente fueren aceptados por el directorio.

Art. 9. REQUISITOS PARA INGRESAR:

*Afinidad en los objetivos de la Fundación
Cédula de Identidad y RUC para los Ecuatorianos.
Pasaporte para los extranjeros
RUC y mandato de representación para las personas jurídicas.*

Art. 10. SON DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de las dignidades en la Fundación o ejercer representaciones de la misma;*
- b. Participar en las actividades de la Fundación;*
- c. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general;*
- d. Presentar al directorio sugerencias y proposiciones, sobre asuntos relativos a los intereses de la Fundación;*
- e. Los demás que le otorgue la asamblea general y el presente estatuto.*

Art. 11 SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a. Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en el presente Estatuto;*
- b. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente;*
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea general.*
- d. Acatar las resoluciones de los organismos directivos;*
- e. Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le encomiende la Fundación.*

Art. 12 .LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE POR:

- a.- Renuncia voluntaria presentada por escrito;*
- b.- Expulsión*
- c.- Fallecimiento.*

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

Art. 13.-La Fundación está gobernada por la Asamblea General, el Directorio y el Administrador.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 14. La Asamblea General es el órgano supremo de la fundación y está constituida por todos los socios.

Art. 15. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente a petición de la cuarta parte de sus socios.

Art. 16 La convocatoria se hará con una semana de anticipación, puntualizando el orden del día, lugar y fecha. Todos los socios y los directivos en caso de no poder asistir podrán dar un poder a otro miembro para que los represente en la Asamblea General o Reunión de Directorio.

Art. 17 Constituye el Quórum para las Asambleas Generales la presencia de la mitad más uno de los socios. En caso de no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria. La Asamblea podrá instalarse una hora mas tarde con el número de socios que asistan. Particularmente que se hará constar en la Convocatoria.

Art. 18 Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;*
- b. Elegir a los miembros del directorio;*
- c. Aprobar la reforma del estatuto y someterla a la autoridad competente;*
- d. Conocer el informe anual del Presidente del Directorio y del Administrador;*
- e. Decidir o aprobar la integración de la Fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas;*
- f. Remover a los miembros del directorio por causas justas;*
- g. Aprobar el Reglamento General de la Fundación;*
- h. Interpretar el presente estatuto;*
- i. Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación;*
- j. Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;*
- k. Decidir la disolución de la Fundación y el destino d sus bienes;*
- l. Las demás que le confieren el presente Estatuto.*

DEL DIRECTORIO



Art. 19.- El Directorio. Está integrado por cinco miembros: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero y un Vocal, quienes ejercerán su función durante un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 20.- El Directorio sesionará por lo menos, una vez cada semestre.

Art. 21.- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, el voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

Art. 22.- El administrador participará en las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto.

Art. 23.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO:

- a. Identificar y definir las políticas de la Fundación;
- b. Designar representantes de la Fundación ante organismos nacionales e internacionales;
- c. Aprobar proyectos y autorizar sus financiamientos. Estos proyectos serán presentados por el administrador, luego del correspondiente estudio técnico;
- d. Contribuir a la coordinación interinstitucional;
- e. Autorizar la suscripción de convenios internacionales y de convenios con entidades nacionales, de acuerdo con las normas del reglamento general;
- f. Determinar nuevos campos de actividades;
- g. Analizar, aprobar las causas de sanciones de un socio;
- h. Aprobar la creación de subsedes de la Fundación; y,
- i. Las demás contempladas en el presente estatuto.

Art. 24.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:

- a. Representar a la Fundación;
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos;
- c. Convocar y presidir las sesiones de asamblea general y directorio;
- d. Nombrar al administrador;
- e. Informar a la Asamblea sobre las actividades cumplidas;

- f. *Las demás que le asignen el presente estatuto y los reglamentos.*
- g. *El presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Fundación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, número de teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.*

Art. 25 SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

Reemplazar al Presidente del Directorio por ausencia temporal o definitiva con las mismas atribuciones.

Art. 26 SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:

El directorio designará un Secretario que cumplirá las siguientes funciones:

- a. *Redactar las actas de las sesiones de asamblea general y del directorio;*
- b. *Llevar la correspondencia de la Fundación;*
- c. *Elaborar con el Presidente el respectivo orden del día para las sesiones convocadas;*
- d. *Llevar fichas del registro actualizado de los socios;*
- e. *Suscribir actas y resoluciones conjuntamente con el Presidente;*
- f. *Formar y cuidar el archivo de la Fundación;*
- g. *Las demás que le asignen este presente estatuto y los reglamentos.*

Art. 27.- EL TESORERO CUMPLIRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a. *Presentar el informe financiero anual de la Fundación;*
- b. *Llevar la contabilidad en forma adecuada*
- c. *Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias*
- d. *Apoyar al administrador en la preparación del presupuesto anual de la Fundación;*
- e. *Informar al Presidente dos veces al año de los aspectos financieros de la Fundación;*

Art. 28.- DEL ADMINISTRADOR:

El administrador de la Fundación es nombrado por el Presidente y podrá ser removido por las causales que se determinen en el Reglamento General ;

Art. 29.- FUNCIONES:

- a. *Dirigir la marcha de la Fundación;*
- b. *Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos;*
- c. *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;*

- d. *Las donaciones, herencias y legados aceptados por el directorio; la Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, siempre y cuando la condición no contraríe el cumplimiento de sus fines, ni afecte a su autonomía,*
- e. *Los ingresos que recibiera por otros conceptos,*
- f. *Todo ingreso en el patrimonio de la Fundación serán registrados en el inventario de la Fundación.*

Art. 31.- *La Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles a cualquier título; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; girar, aceptar, negociar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar créditos; designar, finiquitar y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, con entidades similares.*

Art. 32.- *Para mantener la disciplina dentro de la Fundación se establece las siguientes sanciones:*

- a) *Amonestación*
- b) *Multa*
- c) *Suspensión de los derechos institucionales*
- d) *Expulsión*

Art. 33. *Estas sanciones serán impartidas por Resolución del Directorio, las causas para imponer las sanciones se hará constar en el Reglamento Interno que se dictare.*

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art. 34.- *La Fundación solamente podrá disolverse por decisión de la asamblea general tomada a mayoría en una sesión convocada para el efecto, por no cumplir con sus finalidades y por las causas señaladas en la Ley.*

Art. 35. *Disuelta la Fundación, la asamblea general procederá a nombrar un liquidador.*

Art. 36. *Los bienes de la fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la Fundación. Dichas instituciones serán seleccionadas por la última asamblea general.*

Art. 37.- *En caso de disolución, los miembros de la Fundación no tendrá derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.*

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

- d. *Elaborar el plan anual de trabajo y el informe anual de labores y someterlos a consideración del directorio;*
- e. *Presentar al directorio informes técnicos y balances económicos semestrales, de conformidad con las disposiciones del reglamento general;*
- f. *Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha de la Fundación;*
- g. *Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la Fundación y someterlas a la aprobación del Directorio;*
- h. *Contratar al personal operativo de la Fundación después de la aprobación del Directorio, seleccionando para todos los cargos a profesionales idóneos;*
- i. *Designar comisiones o grupos de trabajo para que proporcionen asesoría.*
- j. *Presentar al Directorio los proyectos que deben ser conocidos y aprobados en esa instancia;*
- k. *Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos;*
- l. *Dirigir la marcha financiera y administrativa de la Fundación;*
- m. *Firmar los cheques con el Tesorero;*
- n. *Realizar los pagos según el presupuesto de acuerdo con las ordenes que reciba del Directorio y/o del Presidente*
- o. *Solicitar la convocatoria a sesiones de asamblea general y del directorio, de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos; y,*
- p. *Las demás funciones que le asignen este presente estatuto y los reglamentos.*

CAPITULO V DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

Art. 30 EL PATRIMONIO: *El Patrimonio de la Fundación está constituido por:*

- a. *Las cuotas de los miembros de la Fundación;*
- b. *Las asignaciones que recibirá del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras;*
- c. *Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier titulo;*



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 38 De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas que serán autenticadas por el Presidente del Directorio y por el Secretario. En las actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor o en contra.

Art. 39. Toda reforma del estatuto será aprobada con los votos favorables de las dos terceras de los asistentes a la Asamblea General.

Art. 40. El Primer Directorio de la Fundación será designado por los miembros fundadores en la primera asamblea ordinaria que se realice una vez aprobado el presente estatuto

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

CASTRO AGUIRRE CESAR AUGUSTO	1102127063
CASTRO AGUIRRE RODRIGO EDUARDO	1102511092
TORRES BUSTAMENTE MÁXIMO VICENTE	1100662236

Art. 3.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **13 DIC. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN "TANTDARI"**CAPITULO 1****CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN.**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN: Constituyese la Fundación TANTDARI, como una persona jurídica ecuatoriana, de derecho privado, con finalidad social o pública no lucrativa, con patrimonio propio y estructura orgánica funcional permanente, regida por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil.

Art. 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación es el Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer sedes o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 3.- NATURALEZA: La Fundación se constituye como una persona jurídica dederecho privado, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Titulo XXX del Libro Primero del Código Civil vigente.

Art. 4.- DURACIÓN: La fundación se constituye por un tiempo indefinido. Podrá disolverse, sin embargo, por voluntad de la mayoría de sus miembros en Asamblea General o por causas legales.

Art. 5.- PROHIBICIÓN: Las actividades de carácter religioso o político están excluidos de su ámbito de acción.

CAPITULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Art. 6.- OBJETIVOS: Son objetivos de la Fundación:

- a. Apoyar el sector agrícola y agropecuario ecuatoriano y de manera más amplia el sector agrícola nacional y la preservación del medio ambiente.
- b. Promover productos agrícolas y agropecuarios, en eventos a nivel nacional e internacional;
- c. Respaldar y auspiciar la organización y realización de eventos de capacitación y académicos a nivel nacional, que tiendan al mejoramiento de cultivo y Promover productos agrícolas y agropecuarios;
- d. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá establecer convenios de cooperación con instituciones académicas y financieras, empresas nacionales e internacionales, de carácter público o privado. La aprobación, tramite y suscripción de los mencionados convenios se realizará conforme a lo establecido en el reglamento interno de la Fundación;
- e. Administrar sus fondos patrimoniales y, en general, los fondos que recibe para el financiamiento de programas específicos;
- f. Investigar, planificar y desarrollar proyectos para el desarrollo del cultivos agrícolas y agropecuarios a nivel comunitario y nacional.
- g. Organizar eventos en los campos cultural, social, científico, tecnológico, educativo y deportivos,

Man

h. Brindar consultoría, asesoramiento y capacitación para el desarrollo de organizaciones de productores agrícolas y agropecuarios a nivel nacional e internacional;

Art. 7. Para el cumplimiento de sus objetivos, la fundación recurrirá: a la suscripción de convenios con entidades nacionales e internacionales, privadas o públicas en particular por la Fundación TANTDARI y todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 8. Son socios de la Fundación las personas y jurídicas que suscriben el Acta Constitutiva y los que posteriormente fueren aceptados por el directorio.

Art. 9. REQUISITOS PARA INGRESAR:

Afinidad en los objetivos de la Fundación

Cédula de Identidad y RUC para los Ecuatorianos.

Pasaporte para los extranjeros

RUC y mandato de representación para las personas jurídicas.

Art. 10. SON DERECHOS DE LOS SOCIOS.

a.- Elegir y ser elegido para el desempeño de las dignidades en la Fundación o ejercer representaciones de la misma;

b.- Participar en las actividades de la Fundación.

c.- Participar con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general;

d.- Presentar al directorio sugerencias y proposiciones, sobre asuntos relativos a los intereses de la Fundación.

e.- Los demás que le otorgue la asamblea general y el presente estatuto.

Art. 11 SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

a.- Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en el presente Estatuto;

b.- Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente;

c.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea general.

d.- Acatar las resoluciones de los organismos directivos;

e.- Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le encomiende la Fundación.

Art. 12 .LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE POR:

a.- Renuncia voluntaria presentada por escrito;

b.- Expulsión

c.- Fallecimiento.

[Handwritten signature]

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

Art. 13.-La Fundación está gobernada por la Asamblea General, el Directorio y el Administrador.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art.14. La Asamblea General es el órgano supremo de la fundación y está constituido por todos los socios.

Art. 15. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente a petición de la cuarta parte de sus socios.

Art. 16 La convocatoria se hará con una semana de anticipación, puntualizando el orden del día, lugar y fecha. Todos los socios y los directivos en caso de no poder asistir podrán dar un poder a otro miembro para que los represente en la Asamblea General o Reunión de Directorio.

Art. 17 Constituye el Quórum para las Asambleas Generales la presencia de la mitad más uno de los socios. En caso de no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria. La Asamblea podrá instalarse una hora más tarde con el número de socios que asistan. Particularmente que se hará constar en la Convocatoria.

Art. 18 Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- b. Elegir a los miembros del directorio;
- c. Aprobar la reforma del estatuto y someterla a la autoridad competente;
- d. Conocer el informe anual del Presidente del Directorio y del Administrador;
- e. Decidir o aprobar la integración de la Fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas;
- f. Remover a los miembros del directorio por causas justas;
- g. Aprobar el reglamento general de la Fundación;
- h. Interpretar el presente estatuto;
- i. Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación;
- j. Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- k. Decidir la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes;
- l. Las demás que le confieren el presente Estatuto.

DEL DIRECTORIO

Art. 19 El Directorio. Se haya integrado por cinco miembros: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero y un Vocal, quienes ejercerán su función durante un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

km

Art. 20 El Directorio sesionará por lo menos, una vez cada semestre.

Art. 21 Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, el voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

Art. 22 El administrador participará en las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto.

Art. 23 FUNCIONES DEL DIRECTORIO:

- a. Identificar y definir las políticas de la Fundación;
- b. Designar representantes de la Fundación ante organismos nacionales e internacionales;
- c. Aprobar proyectos y autorizar sus financiamientos. Estos proyectos serán presentados por el administrador, luego del correspondiente estudio técnico;
- d. Contribuir a la coordinación interinstitucional;
- e. Autorizar la suscripción de convenios internacionales y de convenios con entidades nacionales, de acuerdo con las normas del reglamento general;
- f. Determinar nuevos campos de actividades;
- g. Analizar, aprobar las causas de sanciones de un socio
- h. Aprobar la creación de subsedes de la Fundación; y,
- i. Las demás contempladas en el presente estatuto.

Art. 24 SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:

- a. Representar a la Fundación
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos;
- c. Convocar y presidir las sesiones de asamblea general y directorio;
- d. Nombrar al administrador;
- e. Informar a la Asamblea sobre las actividades cumplidas;
- f. Las demás que le asignen este presente estatuto y los reglamentos.
- g. El presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Fundación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la directiva.

Art. 25 SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

Reemplazar el Presidente del Directorio por ausencia temporal o definitiva con las mismas atribuciones.

Art. 26 SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:

El directorio designará un Secretario que cumplirá las siguientes funciones:

- a. Redactar las actas de las sesiones de asamblea general y del directorio;
- b. Llevar la correspondencia de la Fundación;
- c. Elaborar con el Presidente el respectivo orden del día para las sesiones convocadas;

mm

- d. Llevar fichas del registro actualizado de los socios;
- e. Suscribir actas y resoluciones conjuntamente con el Presidente;
- f. Formar y cuidar el archivo de la Fundación;
- g. Las demás que le asignen este presente estatuto y los reglamentos.

Art. 27 EL TESORERO CUMPLIRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a. Presentar el informe financiero anual de la Fundación;
- b. Llevar la contabilidad en forma adecuada
- c. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- d. Apoyar al administrador en la preparación del presupuesto anual de la Fundación;
- e. Informar al Presidente dos veces al año de los aspectos financieros de la Fundación;

Art. 28 DEL ADMINISTRADOR:

El administrador de la Fundación es nombrado por el Presidente y podrá ser removido por las causales que se determinen en el Reglamento General ;

Art. 29 FUNCIONES:

- a. Dirigir la marcha de la Fundación.
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos;
- c. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- d. Elaborar el plan anual de trabajo y el informe anual de labores y someterlos a consideración del directorio;
- e. Presentar al directorio informes técnicos y balances económicos semestrales, en conformidad con las disposiciones del reglamento general;
- f. Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha de la Fundación;
- g. Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la Fundación y someterlas a la aprobación del Directorio;
- h. Contratar al personal operativo de la Fundación después de aprobación del Directorio, seleccionando para todos los cargos a profesionales idóneos;
- i. Designar comisiones o grupos de trabajo para que proporcionen asesoría.
- j. Presentar al Directorio los proyectos que deben ser conocidos y aprobados en esa instancia;
- k. Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos;
- l. Dirigir la marcha financiera y administrativa de la Fundación;
- m. Firmar los cheques con el Tesorero;
- n. Realizar los pagos según el presupuesto de acuerdo con las ordenes que reciba del Directorio y/o del Presidente
- o. Solicitar la convocatoria a sesiones de asamblea general y del directorio, de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos; y,
- p. Las demás funciones que le asignen este presente estatuto y los reglamentos.

CAPITULO V

DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

Art. 30 EL PATRIMONIO: El Patrimonio de la Fundación está constituido por:

mm

- a. Las cuotas de los miembros de la Fundación;
- b. Las asignaciones que recibirá del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras;
- c. Los bienes que en el futuro se adquirieran a cualquier título;
- d. Las donaciones, herencias y legados aceptados por el directorio; la Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, siempre y cuando la condición no contrarie el cumplimiento de sus fines, ni afecte a su autonomía,
- e. Los ingresos que recibiera por otros conceptos,
- f. Todo ingreso en el patrimonio de la Fundación serán registrados en el inventario de la Fundación.

Art. 31 La Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles a cualquier título; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; girar, aceptar, negociar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar créditos; designar, finiquitar y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, con entidades similares.

Art. 32 Para mantener la disciplina dentro de la Fundación se establece las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión de los derechos institucionales
- d) Expulsión

Art. 33. Estas sanciones serán impartidas por Resolución del Directorio, las causas para imponer las sanciones se hará constar en el Reglamento Interno que se dictare.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art. 34. La Fundación solamente podrá disolverse por decisión de la asamblea general tomada a mayoría en una sesión convocada por el efecto, por no cumplir con sus finalidades y por las causas señaladas en la Ley.

Art. 35. Disuelta la Fundación, la asamblea general procederá a nombrar un liquidador.

Art. 36. Los bienes de la fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la Fundación. Dichas instituciones serán seleccionadas por la última asamblea general.

Art. 37 En caso de disolución, los miembros de la Fundación no tendrá derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

[Handwritten mark]

Art. 38 De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas que serán autenticadas por el Presidente del Directorio y por el Secretario. En las actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor y en contra.

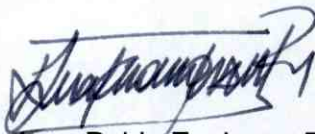
Art. 39. Toda reforma del estatuto será aprobada con los votos favorables de las dos terceras de los asistentes a la Asamblea General.

Art. 40. El Primer Directorio de la Fundación será designado por los miembros fundadores en la primera asamblea ordinaria que se realice una vez aprobado el presente estatuto.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Miembros Fundadores mediante sesiones preliminares realizadas los días

Primera discusión:	9 marzo del 2006
Segunda discusión:	23 marzo del 2006
Tercera Discusión:	4 de abril del 2006

Certifico.



Juan Pablo Espinosa Burgos
Secretario Ad - Hoc
C.C. 171243692-0